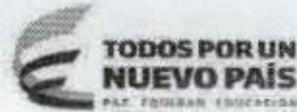




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501318321



Bogotá, 25/10/2017

Señor
Representante Legal
TRANSPORTES EL PANSEGUITA S.A.S.
CL 2 N 7 - 20 CORR DE NARIÑO
SUCRE - SUCRE

Respetado (a) Señor (a)

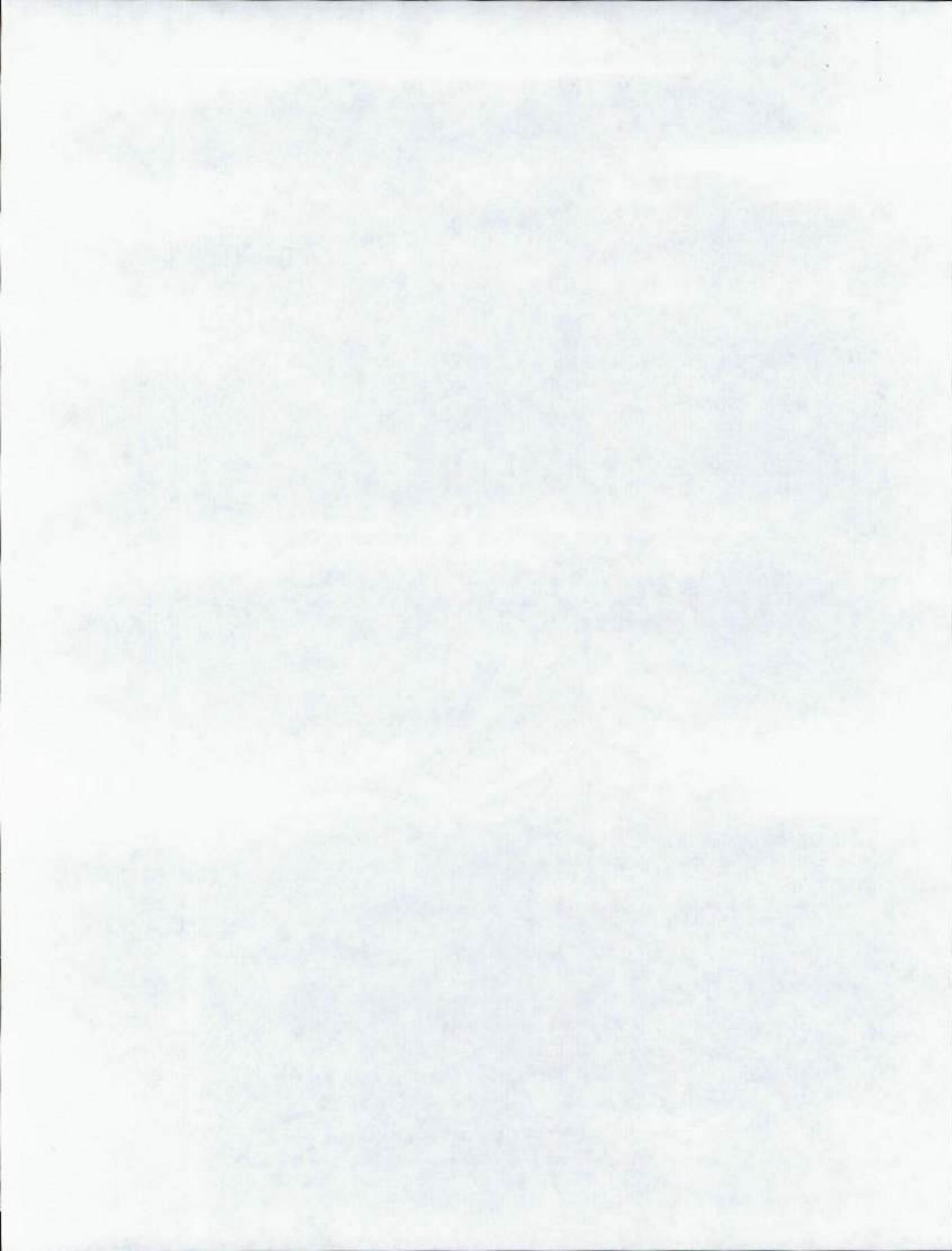
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 54858 de 24/10/2017 POR LA CUAL SE ORDENA CORRER TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

54858 74 OCT 2017

Por el cual se ordena correr traslado para la presentación de alegatos a la empresa TRANSPORTES EL PANSEGUITA S.A.S., identificada con Nit. No. 900842819 - 2, en desarrollo de la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 77784 del 29 de Diciembre de 2016.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

En ejercicio de las facultades legales que le confieren el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el artículo 44 del Decreto 101 de febrero 2 de 2000, los artículos 4, 7 y 12 del Decreto 1016 del 6 de junio de 2000, los artículos 3, 6 y 8 del Decreto 2741 de diciembre 20 de 2001, el artículo 12 de la Ley 1242 de 2008 y Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO:

Corresponde al Presidente de la República, como suprema autoridad administrativa, ejercer inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos (Art. 189 - numeral 22 - de la C.P.). Con fundamento en el artículo 13 de la ley 489 de 1998 el Presidente delegó las funciones de inspección, vigilancia y control del servicio público de transporte en la Superintendencia de Puertos y Transporte (arts. 40, 41 y 44 del decreto 101 de 2000).

De conformidad con lo previsto en el Artículo 41 del Decreto 101 del 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte, la función de: "(...) 3. *Inspeccionar y vigilar los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte.* 4. *Inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación de las normas para el desarrollo de la gestión de infraestructura propia del sector transporte*".

Que el artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2000 señala "Sujetos de la inspección, vigilancia y control delegados. Estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte, exclusivamente para el ejercicio de la delegación prevista en los artículos 40, 41 y 44 de este decreto o en las normas que lo modifiquen, las siguientes personas naturales o jurídicas: 1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte. 2. Las entidades del Sistema Nacional de Transporte, establecidas en la ley 105 de

54858
24-10-2017

Por el cual se ordena correr traslado para la presentación de alegatos a la empresa TRANSPORTES EL PANSEGUITA S.A.S., identificada con Nit. No. 900842819 - 2, en desarrollo de la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 77784 del 29 de Diciembre de 2016.

1993, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden. 3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia. 4. Los operadores portuarios. 5. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte. 6. Las demás que determinen las normas legales”.

Que el artículo 4 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 6 del Decreto 2741 de 2001 establece como una de las funciones de la Superintendencia de Puertos y Transporte: “(...) 13. Asumir, de oficio o por solicitud de cualquier autoridad o cualquier persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas sobre transporte, la adecuada prestación del servicio público de transporte y el desarrollo de la gestión de infraestructura del sector transporte (...)”.

El artículo 12 de la Ley 1242 del 2008 indica: “La inspección, vigilancia y control a la prestación del servicio público de transporte fluvial delegada a la Superintendencia de Puertos y Transporte o quien haga sus veces, se refiere a los aspectos objetivos y subjetivos de las empresas prestadoras de los servicios de transporte fluvial y de la actividad portuaria.”

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 77784 el 29 de Diciembre de 2016, esta Delegada inició Investigación Administrativa en contra de la empresa TRANSPORTES EL PANSEGUITA S.A.S., identificada con Nit. No. 900842819 - 2.

Vencido el término establecido por el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, la Sociedad investigada allegó escrito de descargos, bajo Radicado N° 20175600354662 del 03 de Mayo de 2017, donde manifiesta lo siguiente:

“(...) HECHOS:

1.- Soy representante legal de la Empresa “TRANSPORTES PANSEGUITA S.A.S”, IDENTIFICADA CON EL NIT No. 900842819-2, con sede principal en Corregimiento de Nariño, Jurisdicción del Municipio de Sucre, Sucre, tal como consta en el Certificado de Cámara de Comercio anexo.

2.- La Empresa a mi cargo, presta el servicio público de transporte fluvial de pasajeros, desde el Corregimiento de Travesía Jurisdicción del Municipio de Sucre, Sucre, al vecino Municipio de Magangué, Bolívar, y viceversa, Sucre, Sucre, a Puerto Franco y viceversa y del Corregimiento de San José, Jurisdicción del Municipio de Sucre, Sucre al vecino Municipio de Magangué, Bolívar, Pampanilla a Magangué, Bolívar y viceversa, Campo Alegre a Magangué, Bolívar y viceversa, habilitada mediante Resolución No. 0001254 DEL 06/04/2016, expedida por la Subdirección de Transporte y Tránsito, y con Permiso de Operación No. 0003492 DEL 12/08/2016.

Por el cual se ordena correr traslado para la presentación de alegatos a la empresa TRANSPORTES EL PANSEGUITA S.A.S., identificada con Nit. No. 900842819 - 2, en desarrollo de la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 77784 del 29 de Diciembre de 2016.

3.- Debido a que las Comunidades antes enunciadas carecían del servicio de público de transporte fluvial, el señor Alcalde municipal, mediante oficio No. 021 de fecha 0510212016, dirigido al Coordinador Grupo de Operaciones Acuáticas, solicita se agilice la legalización de la Empresa a mi cargo "TRANSPORTES PANSEGUITA S.A.S.", IDENTIFICADA CON EL NIT No. 900842819-2, para la prestación de este servicio, y a raíz de esto la Subdirección de Transporte, expide la Resolución No. 0000376 del 1210212016, POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO ESPECIAL Y TRANSITORIO DE TRANSPORTE PUBLICO FLUVIAL DE PASAJEROS, DE LAS EMPRESAS "TRANSPORTES PANSEGUITAS.A.S". Y "TRANSPORTES LA UNION Y CIA LTDA".

4.- Para la fecha de presentación del oficio de Radicado No. 201661001 64021, del 10103/2016, en que la Superintendencia de Puertos, inicia tramite de Queja Presentada Por el señor RAFAEL DIAZ MONTALVO, la Empresa a mi cargo, "TRANSPORTES PANSEGUITA SAS", IDENTIFICADA CON EL NIT No. 900842819-2, contaba con un Permiso Especial y Transitorio para la prestación del servicio público de transporte fluvial de pasajeros, expedido por la Subdirección de Transporte, mediante la Resolución No. 0000376 del 12/02/2016, cuya copia anexo, cubriendo las rutas Magangué, Bolívar - Orejero. Fundación, Campo Alegre, San Mateo, San Luis, Pampanilla, Nariño, Naranjal, Arboleda, Concepción, Córdoba, Travesía y San Rafael (Zona Panseguita), dicha Resolución también respaldaba el permiso a la Empresa "TRANSPORTES LA UN ION Y CIA LTDA", IDENTIFICADA CON EL NIT. No. 806.008.955-9, representada por el quejoso RAFAEL DIAZ MONTALVO, el Permiso Especial y Transitorio para la prestación del servicio público de transporte fluvial de pasajeros, expedido por la Subdirección de Transporte, mediante la Resolución No. 0000376 del 12102/2016, fue otorgado por treinta (30) días hábiles, los cuales para mi empresa empezaron a correr desde la fechas de Notificación de la misma que fue el día 15/02/2016, y finiquitaba el día 1 5/03/201 6, es decir que para el día de la presentación del oficio de Radicado No. 20166100164021, del 10103/2016, en que la Superintendencia de Puertos, inicia tramite de Queja Presentada Por el señor RAFAEL DIAZ MONTALVO, en contra de la Empresa a mi cargo, todavía me quedaban cinco (05) de funcionamiento, y una vez llegó la fecha 1 5/03/201 6, suspendí las labores de las Embarcaciones, hasta el momento en que se me expidiera un nuevo permiso, lo cual ocurrió mediante el Permiso de Operación No. 0003492 DEL 12108/201 6.-

5.- Teniendo en cuenta que la Empresa, a mi cargo, siempre operó con la debida autorización expedida por la autoridad competente, me motivo a peticionarte lo siguiente:

PETICIÓN ESPECIAL:

1.- Solicito respetuosamente DEJAR SIN EFECTOS LA RESOLUCION No. 77784 DE 2911212016, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DELEGADA DE PUERTOS Y TRANSPORTES, POR MEDIO DE LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA EN CONTRA DE LA EMPRESA "TRANSPORTES PANSEGUITA S.A.S.", IDENTIFICADA CON EL NIT No. 900842819-2, y se ordene el archivo de la queja que la motivó, con fundamento en los consideraciones expuestas. -

(...)-

Mediante Resolución N° 18641 del 15 de mayo de 2017, esta Delegada decretó apertura de periodo probatorio.

Posteriormente y con el fin de garantizarle el Derecho de Defensa a la empresa investigada, mediante Resolución N° 39074 del 17 de agosto de

Por el cual se ordena correr traslado para la presentación de alegatos a la empresa TRANSPORTES EL PANSEGUITA S.A.S., identificada con Nit. No. 900842819 - 2, en desarrollo de la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 77784 del 29 de Diciembre de 2016.

2017, este decretó apertura de periodo probatorio, donde ordenó la práctica de las siguientes pruebas:

Se incorporaran al expediente las pruebas allegadas por la empresa investigada en el escrito de Descargo y se ordena Decretar de oficio la práctica de las siguientes pruebas:

Oficiar al Coordinador del Grupo Operativo y Acuático del Ministerio de Transporte, con el fin de que certifique:

- *Si la empresa TRANSPORTES EL PANSEGUITA S.A.S., identificada con Nit. No. 900842819 - 2, para antes del 12 de febrero de 2016 contaba con Resolución de Habilitación y/o Permiso de Operación para prestar servicio de transporte público fluvial en cualquiera de sus modalidades.*
- *Si la empresa TRANSPORTES EL PANSEGUITA S.A.S., identificada con Nit. No. 900842819 - 2, para las siguientes fechas comprendidas entre el 15 de febrero y 12 de agosto de 2016 contaba con Permiso de Operación, para prestar servicio de transporte público fluvial en cualquiera de sus modalidades.*
- *Teniendo en cuenta la información solicitada, nos sea suministrada copia de todos los actos administrativos emitidos por su Despacho a favor de la empresa mencionada.*

Como practica de prueba, este Despacho mediante oficio N° 20176200854261 del 08 de agosto de 2017, se solicito información al Coordinador del Grupo Acuático y Operativo del Ministerio de Transporte.

Mediante Resolución N° 46777 del 21 de septiembre de 2017, este Despacho ordeno revocar la Resolución N° 18641 del 41 de Mayo de 2017 proferida dentro de la presente investigación administrativa.

Mediante oficio con radicado N° 20175600920772 del 03 de octubre de 2017, la Coordinadora del Grupo Operativo de Transporte Acuatico Ministerio de Transporte, informa lo solicitado por este Despacho, en los siguientes términos:

"(...) En respuesta a la solicitud referenciada en el asunto y radicada en este Ministerio bajo el N°20173210530812 del 24/08/2017, me permito informarle que mediante Resolución 1254 de 06/04/2016 se otorgó Habilitación a la empresa TRANSPORTES EL PANSEGUITA S.A.S., con Nit: 900842819-2, para prestar el Servicio Público de Transporte Fluvial de Pasajeros, que mediante Resolución 0376 de 12/02/2016 se autoriza Permiso Especial y Transitorio, en materia de Transporte público Fluvial de Pasajeros y que con Resolución 3492 de 12/08/2016 se Otorga Permiso de Operación a la empresa en mención (...)"

Finalmente, vencido el término de 30 días señalado para la práctica de pruebas, la Superintendencia Delegada de Puertos da por concluido el periodo probatorio, razón por la cual, se correrá traslado al investigado por un término de diez (10) días para que presente los alegatos respectivos, de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

Por el cual se ordena correr traslado para la presentación de alegatos a la empresa TRANSPORTES EL PANSEGUITA S.A.S., identificada con Nit. No. 900842819 - 2, en desarrollo de investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 77784 del 29 de Diciembre de 2016.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el traslado a la empresa TRANSPORTES EL PANSEGUITA S.A.S., identificada con Nit. No. 900842819 - 2, para que presente alegatos de conclusión, por el término de diez (10) días contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese la presente decisión al representante legal de la empresa TRANSPORTES EL PANSEGUITA S.A.S., identificada con Nit. No. 900842819 - 2, en la dirección CL 2 N 7 - 20 CORR DE NARIÑO de la ciudad de Sucre - Sucre.

PARAGRAFO: Comunicado el presente acto administrativo por conducto del Grupo de Notificaciones de la Secretaria General, remítase copia del proceso de la comunicación junto con la prueba de la entrega y recibido.

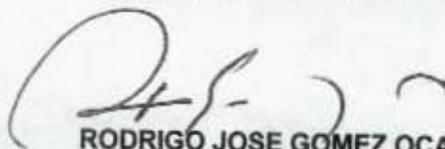
ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión no proceden recursos conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D.C.,

5 4 8 5 8

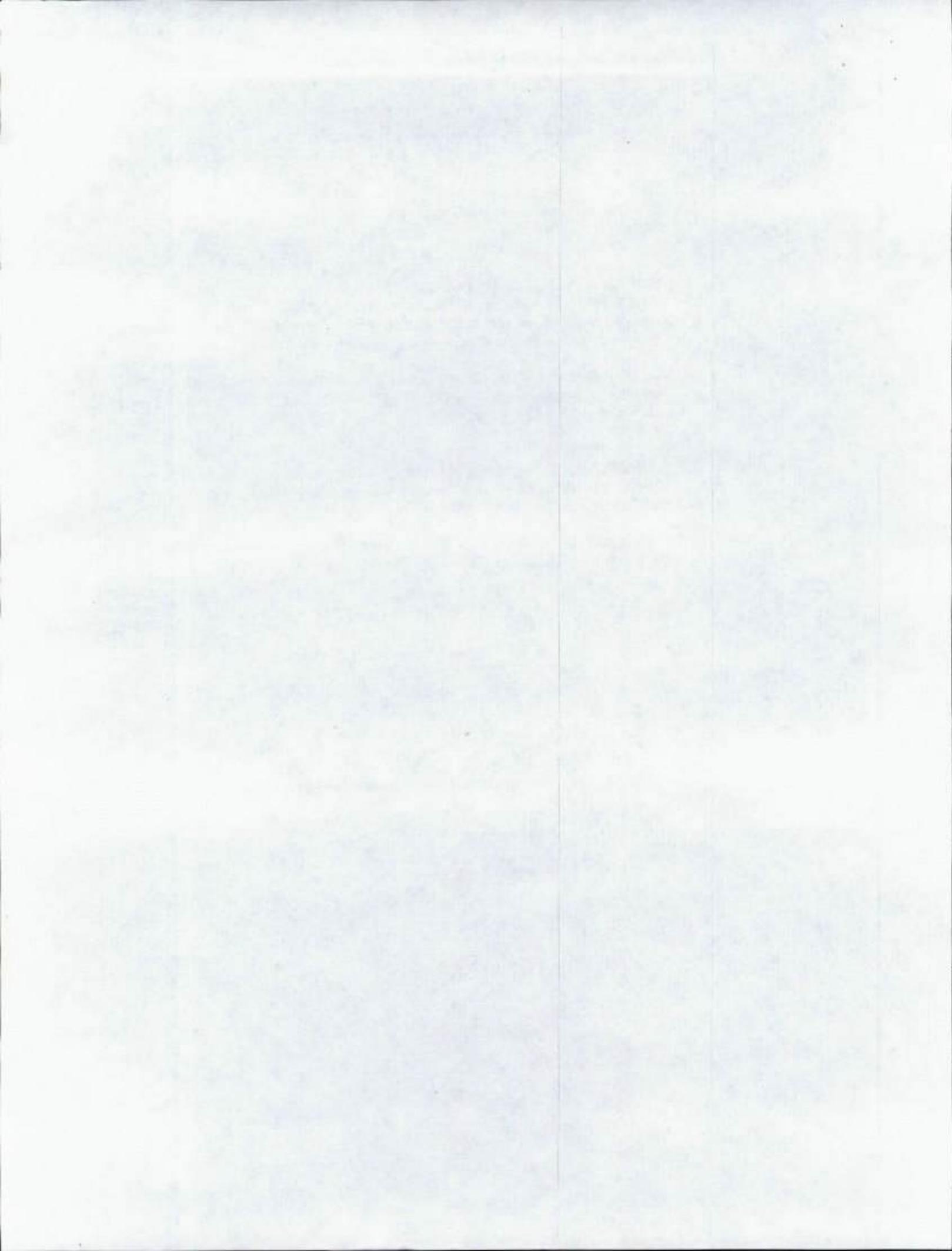
2 4 OCT 2017

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



RODRIGO JOSE GOMEZ OCAMPO
Superintendente Delegado De Puertos

Proyectó: Fredy Javier Aguilera Vergara - Abogado.
Revisó: Eva Esther Becerra Renteria - Coordinadora del Grupo de investigaciones y Control
C:\Users\FredyAguilera\Documents\2017\TRANSPORTES PANSEGUITA S.A.S.\TRASLADO PARA ALEGATOS
TRANSPORTES EL PANSEGUITA S.A.S.doc





4372
 Servicios Postales
 S.A.
 Nit 800.020.118
 Cc 29 9 95 A 20
 Línea 01 0000 111 210

REMITENTE

Nombre Razón Social
 SUPERINTENDENCIA DE
 PUERTOS Y TRANSPORTES -
 PUERTOS Y TRANSPORTES
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
 la Soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN849539129CO

DESTINATARIO

Nombre Razón Social:
 TRANSPORTES EL PANSEGUITA
 S.A.S.

Dirección: CL 2 N 7-20 CORRE DE
 NARIÑO

Ciudad: SUCRE, SUCRE, PUEBLO

Departamento: SUCRE

Código Postal: 703037

Fecha Pre-Admisión:
 27/10/2017 14:47:02

Mn. Transporte Lr. de carga 000200

HORA

Oficina Principal - Calle 63 No. 9A-45 Bogotá D. C.
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C.
 PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615
 www.supertransporte.gov.co

1945
1946
1947
1948
1949
1950
1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960
1961
1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025

1945
1946
1947
1948
1949
1950
1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960
1961
1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025

1945
1946
1947
1948
1949
1950
1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960
1961
1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025